



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ALCALDÍA



REF: Aprueba Contrato de suministro de agua potable para el
Programa Emergencia Hídrica Comuna de Trehuaco

30 JUL 2024

TREHUACO,

DECRETO ALCALDÍO N° 0594

VISTOS:

1. El contrato de suministro de agua potable para el programa de emergencia hídrica comuna de Trehuaco, de fecha 01 de junio de 2024, celebrado entre la **Ilustre Municipalidad de Trehuaco** y la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Trehuaco, RUT 70.616.400-6**;
2. El Convenio de Colaboración entre la Delegación Presidencial de Itata y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco de fecha 03 de enero de 2024;
3. La circular N.º02 de fecha 06 de enero del 2023 de la Subsecretaría del Interior;
4. El artículo 4º de la Ley N.º 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra en el DFL N.º 1 de 2005 del Ministerio del Interior;
5. La Ley N.º 20.530 que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia;
6. El Decreto N.º 66 del Ministerio de Obras Públicas de fecha 24 de mayo de 2023, que Declara zona de escasez hídrica a la región de Ñuble;
7. El certificado N.º 051 de fecha 05 de junio de 2024, de Secretaría Municipal de Trehuaco, que aprueba por unanimidad de los presentes aprobar el Programa de Emergencia Hídrica comunal, en sesión Ordinaria N.º 106 de fecha 04 de junio de 2024;
8. El Decreto Alcaldicio N.º 0432 de fecha 07 de junio de 2024 que aprueba modificación presupuestaria;
9. El Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio; y,
10. Las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO

- Las obligaciones contraídas en convenio de colaboración entre la Delegación presidencial de Itata y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, en convenio de colaboración para la emergencia hídrica declarada por el Ministerio de Obras Públicas para la Región de Ñuble;
- La necesidad de proveer del esencial elemento a los vecinos de la comuna de Trehuaco, que se encuentra con escasez hídrica, constatada mediante aplicación de FIBE;
- Lo dispuesto en el Decreto 250 que establece el Reglamento de la Ley 19.886 en cuanto el artículo 10 señala las circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: **4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio;** no existiendo otro proveedor con capacidad de abastecer de agua potable para el programa de emergencia hídrica en la comuna.

DECRETO:

1.- APRUÉBESE CONTRATO DE SUMINISTRO, para el programa de emergencia hídrica, de fecha 01 de junio de 2024, celebrado entre la **Ilustre Municipalidad de Trehuaco, RUT 69.250.600-6** y la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Trehuaco, RUT 70.616.400-6**;

2.- IMPÚTESE el gasto que acarree el presente programa a la cuenta presupuestaria 2152401001 del presupuesto municipal vigente para el año 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY CARTES RAMÍREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RAÚL ESPEJO ESCOBAR
ALCALDE



DISTRIBUCIÓN: Encargado de Emergencia, Administración, Secretaría Municipal, Oficina de Transparencia, Alcaldía; DAF, APR trehuaco



CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PROGRAMA DE EMERGENCIA HÍDRICA COMUNA DE TREHUACO

En **TREHUACO**, a 01 de junio de 2024, entre la **I. Municipalidad de Trehuaco, RUT 69.250.600-6**, ubicada en calle Gonzalo Urrejola N°460, Trehuaco, en adelante “**el Mandante**”, representada por su Alcalde, don **RAÚL JAIME ESPEJO ESCOBAR, cédula de identidad N° [REDACTED]** en adelante el “**Mandante**” y la **Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Trehuaco Limitada, Rut 70.616.400-6**, con domicilio en calle Gonzalo Urrejola N.º 601, comuna de Trehuaco, representada legalmente por su presidenta del Consejo de Administración, doña **ANGÉLICA FILOMENA CHANDÍA ARCE, cédula de identidad N.º [REDACTED]** de su mismo domicilio, en adelante la “**Cooperativa**”, se ha conviene el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES. En el marco del Convenio de Colaboración entre la Delegación Presidencial de Itata y la I. Municipalidad de Trehuaco de fecha 03 de enero del 2024 y en base a distintas problemáticas ambientales derivadas del cambio climático es que se prolonga la "Ley Marco de Cambio Climático" N°21.455 que dentro de sus lineamientos estipula resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Nuestra comuna hace varios años que mantiene una “condición prolongada de déficit hídrico, lo que afecta la situación productiva y la calidad de vida de los agricultores y habitantes rurales en base a los antecedentes presentados por el Instituto de Investigación Agropecuario y la Dirección General de Aguas, contemplado en la resolución exenta N°166 publicada el 20 de abril del 2022. Para ello la Ilustre Municipalidad de Trehuaco requiere contratar el suministro de agua potable para dar respuesta al programa de emergencia hídrica comunal, la que será abastecida por la Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Trehuaco Limitada, ya individualizada.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de agua potable para abastecer a los beneficiarios del Programa de Emergencia Hídrica Comunal. Para la prestación del suministro de agua contratado, la cooperativa dispondrá de los grifos o aquellos puntos de captación de agua que sean determinados por ella, previa coordinación con el Encargado de Emergencia y



REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ÑUBLE
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Gestión de Riesgos de Desastres quien comunicará dicha información al conductor del camión aljibe dispuesto por la Delegación Presidencial de Itata para la prestación del servicio, de acuerdo con los lineamientos del convenio de colaboración firmado. Actuará como contraparte municipal, el Encargado de Emergencia y gestión de riesgos y desastres o quien le subrogue, quien será Inspector Técnico del Contrato.

TERCERO: DEL PRECIO Y DE LOS PAGOS

El precio a pagar por el suministro de agua potable será equivalente a \$ 1.975 (mil novecientos setenta y cinco pesos) por metro cúbico de agua, más gastos de operación. Para la determinación mensual de los metros cúbicos entregados el Encargado de Emergencia y Gestión de Riesgos y Desastres, deberá certificar 'MENSUALMENTE', la cantidad de usuarios del programa de acuerdo a los requisitos señalados en éste y a la cantidad de metros cúbicos entregados. Deberá acompañarse para el pago:

- Orden de pago de la Administración Municipal.
- Factura de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Trehuaco Limitada.

CUARTO: DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de suministro de agua potable tendrá vigencia desde el día **01 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**.

Sin perjuicio de lo dispuesto el contrato de suministro de agua potable, podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

a) **LIQUIDACIÓN POR DECISIÓN DEL MANDANTE**

El mandante tendrá derecho a ordenar el término anticipado del contrato de ejecución de prestación del servicio, cuando no haya fondos disponibles para llevarlas adelante o cuando así lo aconsejan sus necesidades.

El aviso de término deberá ser comunicado por escrito al contratista con una anticipación mínima de 30 días corridos.

La Municipalidad debe comunicar la resolución del contrato por escrito, fijándose un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha del acto administrativo que ponga término al contrato.

b) **TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La Municipalidad de Trehuaco debe comunicar el término anticipado del contrato por escrito, fijándose un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha del acto administrativo que ponga término al contrato.

El contrato podrá terminar anticipadamente y de pleno derecho cuando así lo declare el municipio en los casos que se señalan a continuación:

a) Incumplimiento grave por parte de la Cooperativa de las obligaciones emanadas del Contrato, entendiéndose por incumplimiento grave uno o más de los siguientes hechos, sin que esta enumeración sea taxativa.

- Cuando el proveedor caiga en estado de notoria insolvencia o se acoja a alguno de los procedimientos contemplados en la Ley N°20.720, con excepción del procedimiento a que se refiere su artículo 57 letra d).
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Cuando el adjudicatario persona jurídica se disuelva.
- Por decisión unilateral de la Municipalidad.
- Cualquier otro incumplimiento contractual o deficiencia en la ejecución de la prestación de lo contratado que el ITC califique como grave.

QUINTO: RESPONSABILIDAD. Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco sólo será responsable del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios, lo que deberá certificar mensualmente el Encargado del Departamento de protección Civil y Emergencia o quien le subrogue y ser adjuntado a la orden de pago por la compra de agua potable para distribución.

Por su parte la Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Trehuaco Limitada, será responsable de la calidad de potable del agua y de la entrega del agua a los camones aljibes destinados por la Delegación Presidencial de Itata para su distribución.

SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, ambos fijan domicilio en la comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

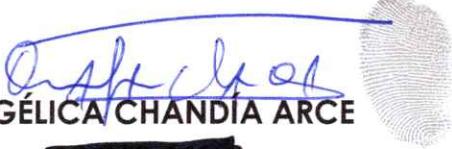
SÉPTIMO: PERSONERÍAS. La personería de don Raúl Jaime Espejo Escobar, para representar legalmente a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, deriva de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de Ñuble, Rol 188-2021 de fecha 12 de junio de 2021 y de Decreto Alcaldicio N.º 271 de fecha 30 de junio de 2021; la personería



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

de doña Angélica Filomena Chandía Arce para representar a la Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Trehuaco Limitada, deriva de Acta de sesión Constitutiva de Consejo de Administración Cooperativa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental Trehuaco Limitada de fecha 10 de junio de 2023, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 02 de octubre de 2023.

OCTAVO: El presente contrato se firma ante notario público, en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la Cooperativa de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de Trehuaco Limitada.



ANGÉLICA CHANDÍA ARCE

REPRESENTANTE LEGAL

Cooperativa de Servicios de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de
Trehuaco Limitada
Rut 70.616.400-6

FIRMO (aron) ANTE MI EL (LOS) OTORGANTE (S)
precedentemente individualizado (s). Doy fe.
Coelemu.

18 JUL 2024

VºBº: Asesor Jurídico Municipio



RAÚL ESPEJO ESCOBAR

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE
TREHUACO

